



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2021-CM/MDL

Laredo, 23 de diciembre del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrado el 22 de diciembre de 2021 el Informe Legal N° 0263-2021-OPP/MDL suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre EXONERACION DE ALGUNOS PAGOS PARA TITULACION. - Ref.: Proveído N° 082-2021-SG-DUR/MDL de fecha 20-12-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°10858-2021 de fecha 29.11.2021, suscrito por Manuel Natividad Rodríguez Campos, Segundo Nicolas Mercado Castro, Elizabeth Reyna Guzmán, Cinthia Yasimi Ruiz Vilchez y Rosa Isabel Varas De Arteaga, los cuales son moradores del Sector Virgen de la Puerta - Distrito de Laredo, asimismo, son poseedores de sus viviendas por más de 25 años, por lo que, en múltiples ocasiones han solicitado que la municipalidad procesa a la titulación de su sector, sin embargo no han tenido una respuesta favorable a pedido, por ello, ante la urgencia de obtener su título de propiedad, decidieron en una asamblea realizarlo vía notarial, sin embargo, su economía no les permite solventar con todos los gastos requeridos para iniciar la tramitación de su título vía prescripción adquisitiva de dominio. En tal sentido, solicitan apoyo con la siguiente documentación: "1.Elaboración de los planos y memoria descriptiva de cada lote.; 2.Exoneración de Visación de planos y memoria descriptiva.; 3.Exoneración de pago por expedición de Certificado de Numeración de Finca.; 4.Exoneración de pago por expedición de Certificado Negativo de Catastro.; 5.Exoneración de pago por expedición de Certificado de Parámetros Urbanísticos.; 6.Exoneración de pago por expedición de Certificado de Condición de terreno.; 7.Exoneración de pago por expedición de Certificación de estar inscrito en el Impuesto".

Que, mediante Proveído N°082-2021-SG-DUR/MDL de fecha 20.12.2021, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural, en el cual manifiesta que, ante la solicitud de apoyo en el proceso de Titulación de Viviendas a los moradores del sector "Virgen de la Puerta" informa que: *"la subgerencia de Desarrollo Urbano Rural puede realizar la memoria descriptiva, planos y visación de planos para cada vivienda, por ser competencia de esta área, pero no tienen competencia en exoneración de pagos de numeración de finca, constancia catastral, parámetros urbanísticos y certificado de condición de terreno, por lo cual remite el expediente para encaminar legalmente dichos procedimientos"*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3)La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, dispone que: *"los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, *las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.*

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, la ley orgánica de municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos. Así lo establece en el numeral 20 del artículo 9°: *"Corresponde al Concejo Municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

De la misma forma, en la ley invocada, el artículo 41° dispone que: *"los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Respecto a las exoneraciones y beneficios tributarios, el jurista Eduardo Contreras brinda una apreciación conceptual, la cual es *"la voluntad del legislador permite que algunos hechos imponderables que normalmente estarían gravados, salgan del campo de aplicación del tributo, al calificárseles como exonerados"*. Así, los hechos o situaciones que neutralizan la potencia generatriz del hecho imponible se denominan exenciones y beneficios tributarios; tienen la virtud de poder "cortar" el nexo normal entre la hipótesis de incidencia (descripción legal hipotética de un hecho), como causa, y el mandato de pago, como consecuencia. En efecto, cuando se configuran exenciones o beneficios tributarios, la realización del hecho imponible ya no se traduce en el mandato de pago que la norma tributaria originalmente previó. Por lo tanto, muchos autores afirman que, *"la relación existente entre el poder de imponer tributos y el poder de eximir se explica cuando el mismo gobierno tiene la potestad de aplicar gravámenes y a su vez la de dispensar de su pago"*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Los beneficios tributarios y exoneraciones sólo pueden concederse a través de la ley, es decir, prevalece el concederse a través de la ley; es decir, prevalece el principio de legalidad. En ese sentido, el artículo 74° de la Constitución de 1993 establece que, "sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exoneraciones y otros beneficios tributarios". Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo precisa que, "los gobiernos locales pueden exonerar de tributos con arreglo a los límites que señala la ley", esto significa que, "estas entidades sólo pueden exonerar de tributos, contribuciones, arbitrios y derechos en su ámbito".

En derecho tributario, "la exoneración es el beneficio o privilegio establecido por ley, en forma expresa, en cuya virtud un hecho económico imponible (afecto a impuesto) deja de serlo, con carácter temporal o permanente".

Los fundamentos de las exoneraciones, inafectaciones o exenciones y otros beneficios tributarios son de carácter social, político y económico; si bien el Estado deja de percibir en todo o en parte el monto del tributo que debió recabar en situaciones normales, se espera que el monto exonerado, exento o rebajado cumpla una función económica incrementando el ahorro interno, la inversión y/o la producción.

Que, a partir del mes de marzo del año 2020 nuestro país empezó a vivir acontecimientos de situaciones graves que afectan la salud por el contagio del Covid-19 a nivel mundial, razón por la cual, con Decreto Supremo N°008-2020-SA, el Poder Ejecutivo declara al país en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, es decir, del 12 de marzo del 2020 al 09 de junio del 2020, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la pandemia, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022. Asimismo, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (del 16 al 30 de marzo), prorrogándose continuamente, hasta julio del 2020.

Del mismo modo, por el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM, N°036-2021-PCM, N°058-2021-PCM, N°076-2021-PCM, N°105-2021-PCM, N°123-2021-PCM, N°131-2021-PCM, N°149-2021-PCM y N°152-2021-PCM, hasta el 31 de octubre de 2021.

Actualmente, bajo Decreto Supremo N°179-2021-PCM, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, y estará vigente hasta el 02 de enero del 2022.

Es así como, bajo este contexto, al adoptar las medidas de prevención para evitar la propagación de la pandemia, uno de los aspectos que se han visto afectados es la economía de todos los peruanos, debido a que muchas actividades económicas se suspendieron, y otras fueron reactivándose parcialmente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, visto el expediente observamos que, los moradores de nuestro distrito se encuentran afectados económicamente, así es el caso de los pobladores del sector Virgen de la Puerta, quienes por la crisis económica que estamos atravesando a raíz de la pandemia, no se encuentran con las posibilidades para solventar los gastos relacionados al proceso de titulación de sus viviendas en dicho sector, por lo que vienen a solicitar el apoyo en: 1)Elaboración de los planos y memoria descriptiva de cada lote.; 2)Exoneración de Visación de planos y memoria descriptiva.; 3)Exoneración de pago por expedición de Certificado de Numeración de Finca.; 4)Exoneración de pago por expedición de Certificado Negativo de Catastro.; 5)Exoneración de pago por expedición de Certificado de Parámetros Urbanísticos.; 6)Exoneración de pago por expedición de Certificado de Condición de terreno.; 7)Exoneración de pago por expedición de Certificación de estar inscrito en el Impuesto.

Por lo tanto, en base al segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Constitución Política, como gobierno local tenemos la facultad para exonerar tributos, contribuciones, arbitrios y derechos en el ámbito de nuestro distrito. En base a ello, se debe: 1)Aprobar la exoneración de: i.Visación de planos y memoria descriptiva.; ii.Pago por expedición de Certificado de Numeración de Finca.; iii.Pago por expedición de Certificado Negativo de Catastro.; iv.Pago por expedición de Certificado de Parámetros Urbanísticos.; v.Pago por expedición de Certificado de Condición de terreno.; vi.Pago por expedición de Certificación de estar inscrito en el Impuesto, dichos conceptos exonerados se darán exclusivamente para el desarrollo del proceso de titulación de los moradores del sector Virgen de la Puerta de nuestro distrito, por un periodo máximo de 6 meses.; 2)Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural la elaboración del expediente técnico, con la memoria descriptiva, planos y visación de planos de cada vivienda del sector Virgen de la Puerta.; 3)Comunicar a la Gerencia de Administración Tributaria para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo de consejo.

Asimismo, para proceder con lo antedicho, los moradores del sector Virgen de la Puerta deberán presentar una solicitud simple, requiriendo la exoneración de los conceptos precitados, en base al acuerdo aprobado.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, artículo 9° sobre las atribuciones del Concejo Municipal, señalado en el inciso 9)"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME**, tomo el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la EXONERACIÓN de los siguientes conceptos:

- i. **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA.;**
- ii. **PAGO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NUMERACIÓN DE FINCA.**
- iii. **PAGO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO.**
- iv. **PAGO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS.**
- v. **PAGO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN DE TERRENO.**
- vi. **PAGO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL IMPUESTO,**

Dichos conceptos se darán **EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MORADORES DEL SECTOR VIRGEN DE LA PUERTA DE NUESTRO DISTRITO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES**, debiéndose requerir a través de una solicitud simple, en base a este acuerdo aprobado.;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural la elaboración del expediente técnico, con la memoria descriptiva, planos y visación de planos de cada vivienda de los moradores del sector Virgen de la Puerta que lo soliciten.

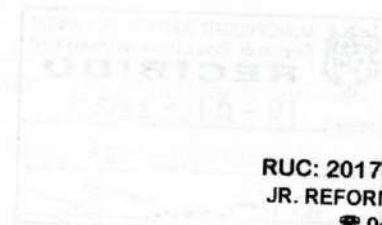
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración Tributaria para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE



RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-435519
mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ